



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Juez	GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
Expediente N°	190013333005 2019 00256 00
Demandante	NELLY MARÍA VALENCIA DE ELVIRA Y OTROS
Demandado	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ, HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA y ASMET SALUD EPS SAS
Llamado en garantía:	LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 928

ASUNTO

Mediante auto 093 de 23 de enero de 2024, proferido durante la celebración de la audiencia de inicial se procedió a decretar las pruebas solicitadas por ASMET SALUD EPS SAS, entre ellas las declaraciones de los médicos FERNANDO ELIFAR OROZCO (anestesiólogo), ALINA LEYDU DELGADO MELÉNDEZ (otorrinolaringóloga), GUMERCINDO RIVERA COLLAZOS (médico especializado en cuidado crítico), YOLANDA BOTERO (abogada bioeticista), ANDRÉS ALBERTO NARVÁEZ (Gerente Departamental, sede Cauca), para el día de hoy 11 de junio de 2024 a la 1:30 pm.

Ahora bien, mediante escrito radicado el día de 07 de junio de 2024, la apoderada se ASMET SALUD EPS SAS, manifestó el desistimiento de la prueba testimonial de los profesionales antes relacionados, indicando “la imposibilidad de contacto con los testigos”.

El artículo 175 del Código General del Proceso, establece que quien solicita la prueba puede desistir de ella si aún no se ha practicado. Teniendo en cuenta la manifestación del apoderado de ASMET SALUD EPS es procedente aceptar el desistimiento de la prueba testimonial y en consecuencia así se decretará, adicionalmente se dará continuación a la audiencia de pruebas tal como quedo anotado en el auto que abrió el proceso a pruebas.

Se allega por parte de LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, poder de sustitución otorgado a la Abogada MARGARETH LLANOS ACUÑA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.046.430.114 de Barranco de Loba, Bolívar, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 371.168 del C. S. de la Judicatura, para que represente a la entidad.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la prueba testimonial de los señores FERNANDO ELIFAR OROZCO, ALINA LEYDU DELGADO MELÉNDEZ, GUMERCINDO RIVERA COLLAZOS, YOLANDA BOTERO, ANDRÉS ALBERTO NARVÁEZ, solicitada por ASMET SALUD EPS SAS.

SEGUNDO: LA AUDIENCIA DE PRUEBAS fijada para el día de hoy 11 de junio de 2024, a partir de la 1:30 pm, no se llevará a cabo de conformidad con la solicitud de desistimiento allegada por la apoderada DE ASMET SALUD EPS SAS.

TERCERO: Continuar la audiencia de pruebas el día 18 de junio de 2024 a partir de la 1:30 p.m, para recepcionar la declaración del Coordinador de demandas de ASMET SALUD EPS SAS., y del médico REGULO ANDRÉS VIDAL BARRAGÁN, solicitados por las apoderadas,

el primero de ASMET SALUD EPS SAS, y el segundo por el Hospital Susana López de Valencia, para que declaren lo que le conste respecto de los hechos informados en la demanda y su contestación, sin perjuicio de que deben conectarse desde el inicio de la audiencia.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada, MARGARETH LLANOS ACUÑA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.046.430.114 de Barranco de Loba, Bolívar, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 371.168 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de la LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos indicados en el expediente:

andresfmolano11@gmail.com
Jana181@hotmail.com
juridica@hosusana.gov.co
notificacionesjudiciales@hosusana.gov.co
luciaom13@hotmail.com
carolopezh@hotmail.com
carolina.hurtado@asmetsalud.gov.co
notificacionesjudiciales@asmetsalud.gov.co
notificaciones@gha.com.co
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
mllanos@gha.com.co
nanlopezr@hotmail.com
procjudadm183@procuraduria.gov.co
nlopez@procuraduria.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

Firmado Por:
Gloria Milena Paredes Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
005
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f95136e3ebb3c36ee58b688872086aa60aae1a873a12bf3420b4aca2f13f5834**

Documento generado en 11/06/2024 11:07:19 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>